



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

Causa núm. 939-38
Contra Esteban Bar.
Verag Air
R.º n.º 1466

MAENA

620

~~Excmo.~~ Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 26 de Jul
de 1941.

EL AUDITOR,

Reis

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza

DON RAFAEL GALLO GRANMONTAGNE, Sargento del Regimiento Infanteria "Gerona" numero 18, Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa numero 932-38 instruida contra ESTEBAN BARBERAN MIR y trece mas- y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar Oficial de Infanteria Don ~~xxxxxx~~ MARTIN FUSTER ANTOLIN

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 51, 51 vuelto, 52, 52 vuelto 53 y 53 vuelto, 54 y 54 vuelto SENTENCIA.- En la Ciudad de Caspe a treinta de Diciembre de 1938. Tercer Año Triunfal. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero DOS para ver y fallar la presente causa por los tramites del procedimiento regulado en el Decreto numero 55 de 1 de Noviembre de 1936, seguida contra Esteban Barberan Mir, Emilio Turo Carceller, José Ibor Brau, Felix Ziborz Brau Ramon Zibor Brau, Rafael Masconzapater, Angel Freja Marches, Fermin Latorre Redolat, Andres Monreal Catalan, Santiago Monreal Catalan, Andres Vicente Moreno, Salvador R Rams Monreal FGregorio Capaces, Lecha y Felix Trias Albiac, todos ellos mayores de edad, labradores, casados excepto Felix Trias que es soltero, naturales y vecinos de Maella por supuesto delito de rebelion; Dada cuenta de la causa y oidos el apuntamiento acusacion Fiscal, Informe de Defensa y alegaciones de los procesados: Vista siendo Ponente el teniente Auditor de Segunda Don Ramon Tais Planas y RESULTANDO: que el procesado Felix Cabor Brau de 52 años casado, labrador, natural y vecino de Maella, hijo de Candido y Dolores elemento ya antiguo destacado como de extrema izquierda con activa historia en tal sentido, al iniciarse el Movimiento Nacional se dedicó a espiar los Movimientos que podian observarse en el Cuartel de la Guardia Civil de Maella, comunicando sus observaciones a los dirigentes de la Politica del Frente Popular, huyendo a Batea una vez que en Maella se hicieron cargo de la situacion las fuerzas adictas al Movimiento observando las personas que se habian anherido a este y las que hacian guardias en favor del mismo entre ellas Fermin Soler (a) el Fortillo que formando parte de una guardia pretendió impedir la fuga del citado Cabor al cual denunció al Comité en Batea amenazando a la esposa del mismo con que iba a ser el primero que caeria una vez que entraran las Turbas en el pueblo como así sucedió en efecto, siendo el tal Fermin Soler asesinado el mismo dia de entrar los rojos en Maella distinguiendose luego y destacando su actuacion nefasta al servicio de la rebelion marxista llegando incluso recientemente con comivo de motivo de la ofensiva enemiga y paso de sus fuerzas por el Ebro a salir en direccion a Batea para esperarles y unirse a ellos cuanto antes.- Hechos probados.- RESULTANDO: que el procesado Rafael Mascon Zapater de 43 años, casado labraro, natural y vecino de Maella (Zaragoza) hijo de Gablo y Manuela tambien de ideas extremistas se fugó igualmente a Batea al inicio del Movimiento Nacional uniendose alli con los demás fugados de Maella y las columnas enemigas donde ~~lxxxrxn~~ deliberaron acerca de la situacion del citado pueblo de Maella y la forma de ocuparlo así como tambien acerca de la organizacion de la vida politica y de la represiones a verificar, confeccionandose en dichas reuniones las listas de las personas que debian fusilar y denunciando personalmente a Don Jose Moraball que igualmente fué fusilado de resultados de la denuncia; Desempeñó el cargo directivo en las juventudes libertarias instruyendo a los jovenes en tales ideas disoventes y durante su mandato como tal dirigente se realizaron en Maella trece asesinatos de personas de orden.- Hechos probados.- RESULTANDO: que Esteban Barberan Mir, casado, labrador, natural y vecino de Maella (Zaragoza) Jose Zibor Grau, casado, labrador natural y vecino de Maella (Zaragoza), Andres Vicente Moreno, casado, labraro natural y vecino de Maella (Zaragoza), se adhirieron entusiastamente a la ideipractica de los rojos en su tirania sobre Maella siendo de destacar respecto de Barberan el haber sido delegado de la Colectividad, y haber tomado parte activamente en saqueos y depredaciones, distinguiendose por sus constantes provocaciones amenazas e insultos contra las personas de orden y el Movimiento Nacional y habiendo sido visto armado de un fusil el dia que se asesino en el pueblo a trece de personas de derechas: resto de José Cabor el haber prestado igualmente servicios de espionaje al principio del Movimiento en union de su hermano Felix comprendido en el primer resultado, huyendo igualmente a Batea con los fines y la actividad que son objeto de otro resultado anterior destacandose por sus constantesny pertinaces propagandas en pro

pagandas en pro de la causa enemiga y defendiendo con teson la ideas de los fusilamientos en masa a las personas que se consideraban como fascistas por su ideología adicta al Movimiento Nacional: y respecto a Andres Vicente Moreno se hallaba en constante contacto con los elementos del Comité rojo haciendo propaganda de los ideales de tal matiz y gozando de plena confianza de los dirigentes a los que valiéndose de su establecimiento prestaba servicios de delacion por cuanto se dedicaba a espiar las conversaciones de las personas dudosas en su afecion a la causa roja, aunque no ha podido concretarse ninguna delacion o denuncia en particular determinada.- Hechos Probados.- RESULTANDO: que los procesados Ramon Civor, casado, labrador, natural y vecino de Maella (Zaragoza) Angel Fraga casado, labrador, natural y vecino de Maella (Zaragoza) Fermin Latorre, casado, labrador, natural y vecino de Maella (Zaragoza), Salvador Rams, casado, labrador, natural y vecino de Maella (Zaragoza) y Gregorio Capaces, casado, labrador, natural y vecino de Maella (Zaragoza), todos ellos significados elementos afines a la politica del Frente Popular, han prestado voluntariamente y con solidaridad intelectual, servicios a la Causa enemiga siendo de dejar sentado respecto a todos ellos, excepto de Salvador Rams su fuga a Batea con el fin de unirse a las hordas enemigas durante los primeros dias del Alzamiento Nacional y ademas con relacion a Angel Frejael haberse luego destacado en los actos de destruccion quemando los libros de la Iglesia Parroquial en cuyo incendio y saqueo tomo parte activa y con relacion a los procesados Civor y Capaces su entusiasta colaboracion significada con las predicas y pagandas por ellas realizadas. y prestacion voluntaria de servicios de guardia en cuanto a Salvador Rams que ha sido dirigente de Izquierda Republicana y se distinguió en ocasion de asaltarse el centro de Arechas con anterioridad al Movimiento Nacional excitando a las masas a que le prendieran fuego, colaboro durante el dominio rojo en la medida de sus medios atendida su avanzada edad a la rebelion.- Fermin Latorre desempeñó el cargo de Juez Municipal hecho por el cual ha sido ya condenado a pena de inhabilitacion para cargos publicos no destacando su actuacion con hechos excepcionales que los agravaen aparte de los genericamente formulados contra todos al principio de este resultado.- Hechos probados.- RESULTANDO: que los procesados Andres Monreal Catalan, y Santiago Monreal Catalan, casados, labradores naturales y vecinos de Maella (Zaragoza) asimismo destacados como elementos extremistas con anterioridad al Movimiento Nacional no se ha probado que se fugaran a Batea durante sus primeros dias pero si que durante el dominio marxista en Maella se reunian con los elementos dirigentes del Comité haciendo constantes alárdes en contra de las personas de orden y realizando activa propaganda en contra del Movimiento Nacional y en favor de la causa roja, siendo considerados como elementos muy peligrosos en el aspecto social y politico por su desafeccion a los principios de actual estado español.- Hechos Probados.- RESULTANDO: que el procesado Emilio Tuda Carcelleres, casado, labrador, natural y vecino de Maella (Zaragoza) es persona de moderacion en el campo izquierdista, habiendo sido designado para ejercer el cargo de auxiliar de la Secretaria de la Comision Gestora designada por el cabecillado de la C.N.F. Ascaso, cuyo cargo acepto y desempeño sin que se pruebe en su contra otro hecho que pudiera indicar la existencia de material especialmente punible.- Hechos probados.- RESULTANDO: que el procesado FELIX TRIAS ALBIAC, soltero, labrador, natural y vecino de Maella (Zaragoza) persona de indudable ideologia izquierdista si bien moderado y no destacado en forma alguna en los primeros dias de iniciado el Movimiento Nacional y hallandose todavia en el pueblo bajo el Gobierno de las Armas Nacionales le fué encomendado un servicio de acarreo por el Capitan de la Guardia Civil Sr. Negrete, cuyo servicio dejó incumplido segun tiene declarado por no querer meterse en tales cosas y por consiguiente por especial disposicion en contra de las ordenes dadas y con voluntad de desobedecerlas (Hechos Probados.-) CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados en el primer resultado son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion del numero dos del articulo 238 del C.J.M., ya que tales hechos son propios y caracteristicos de la rebelion en si y ejecutores de los fines por ella perseguidos, de cuyo delito es responsable en concepto de autor el procesado Felix Civor Bzau siendo de apreciar en su contra la circunstancias de agravacion de su notoria perversidad y la trascendencia material de los mismos desde el momento que en virtud de ellos se han seguido males irreparables contra las personas.- CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados en el segundo resultado son asimismo constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion del citado numero 2 del articulo 238 del Código de Justicia Militar por los mismos razonamientos expuestos

expresos expuestos en el Considerando que antecede siendo responsable en concepto de autor por ejecución material y voluntaria el procesado Rafael Gascón Zapater en cuya contra son de apreciar asimismo las agravantes de su perversidad y grandísima trascendencia de los hechos y en cuanto igualmente se han seguido de ellos la muerte de la persona de Don Jose Miraball. CONSIDERANDO: que los hechos que se relatan y se declaran probados en el tercer Resultando son constitutivos de un delito asimismo de adhesión a la rebelión por cuanto que ellos rebasando el concepto de los actos simplemente auxiliares de coadyuvación entran de lleno en el concepto de actos principales de la rebelión y subterfugios por sí, delito comprendido en el número 2 del artículo 238 del repetido Código astrense y del que son autores los procesados Esteban Barberan Mir, José Civor Brau y Andres Vicente Moreno, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas. CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados en el cuatro Resultando son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión del párrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar por cuanto que realizados con conciencia de ideal y de propósito con la causa enemiga mediante ellos se ha ayudado eficazmente y se ha aportado concurso personal al incremento u triunfo de la misma con el fin de facilitarla, de cuyo delito responden en concepto de autores los procesados Ramon Civor Brau Angel Freja Marches, Fermin Latorre Rebolad Salvador Rams Monreal y Gregorio Capaces Lecha, isne de apreciar en contra Angel Freja su notoria perversidad y la trascendencia de los hechos por el realizados y en relación con los procesados Fermin Latorre y Salvador Rams la intrascendencia de los hechos y su escasa peligrosidad deducida de la actuación moderada del primero y de la avanzada edad del segundo, circunstancias ambas que se estiman suficientemente calificadas a los efectos de rebajar en un grado la pena imponible. CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados en el quinto Resultando son constitutivos de un delito de rebelión comprendido en el supuesto de excitación a la misma y previsto y sancionado en el párrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar del que son autores los procesados Andres Monreal Catalan y Santiago Monreal Catalan sin que sea de apreciar circunstancias modificativas. CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados en el sexto Resultando son constitutivos del delito penado en el artículo 257 del Código penal en el concepto de aceptación de cargos por los rebeldes conferidos del que es autor el procesado Emilio Tudo Carceller sin concurrencia de circunstancias modificativas. CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados en el septimo y ultimo Resultando son constitutivos de un delito de desobediencia a la Autoridad, por cuanto que en los mismo se pone de relieve la existencia de un mandado terminante y concreto de la persona elicida autoridad y unos actos realizados en oposición a dichas ordenes con plena voluntad de desobedecerlas y sin que entre en el supuesto de rebelión en el sentido legal por cuanto es cometida con anterioridad al Bando de la Junta de Defensa Nacional de 28 de Julio de 1936 y durante la vigencia del "decretorio del Estado de Guerra en la Region que no contiene asimilación a tal supuesto delictivo, es evidente que debe ser calificado como comprendido en el artículo 260 del Código Penal de cuyo delito responde en concepto de autor el procesado Felix Grias Albiac, sin que concurren circunstancias mas que la del dano que pudo causar a los intereses del Estado en su relación con relación al tiempo. VISTOS los artículos citados, 171, 172, 173, 174, 188 y demás del Código de Justicia Militar, concordantes del Penal Común y de general aplicación de ambos códigos y decretos de 1 de Noviembre de 1936 y 10 de Enero de 1937. EL CONSEJO FALLA que debe condenar a los procesados Felix Civor Brau y Rafael Gascón Zapater a sendas penas de MUERTE, comutable en caso de indulto por TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR que llevaría como accesorias legales la interdicción civil del penado durante la condena e inhabilitación absoluta; haciéndose en tal caso abono de toda la prisión preventiva sufrida: que debe condenar y condena a los procesados ESTEBAN BARBERAN MIR JOSE CIVOR BRAU Y ANDRES VICENTE MORENO a la pena de reclusión perpetua, referible a treinta años de reclusión mayor que llevará como accesorias las que se citan en el supuesto indulto para las penas de Muerte ue antes se imponen. que debe condenar y condena asimismo a los procesados ANGEL FREJA MARCHES a la pena de VEINTE AÑOS DE RECLUSIÓN TEMPORAL referible a menor y a RAMON CIVOR BRAU Y GORGONIO CAPACES LECHA a sendas penas de DOCE AÑOS Y UN DIA DE IGUAL PENA, cuyes tres llevarán como accesorias la inhabilitación absoluta durante la condena, que debe condenar y condena igualmente a los procesados FERMIN LATORRE REBOLAD ANDRES MONREAL CATALAN, SANTIAGO MONREAL CATALAN, y SALVADOR RAMS MONREAL a sendas penas de seis años y un día de prisión mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena: que de-

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 932 del año 1938 contra Esteban Barberan Mir y otros por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 30 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede ó no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Just. dno que procede en esta expediente
a todos los penados en esta real caxa
a Amelio Tualó y Felix Juan

Si fueran todos menores de
police puen.

Zaragoza a 11 de Julio 1963

Señor de la Fuente

Providencia - Zaragoza cinco de abril de
seiscientos noventa y tres.

Villar
Rejador
Barroeta

Sease al teniente
Inducido

Seguidamente se cumple lo mandado.
Certifico